



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCIÓN N° 1429-2019-ANA/TNRCH

Lima, 11 DIC. 2019

EXP. TNRCH : 1126-2019  
 CUT : 227801-2019  
 SOLICITANTE : Comunidad Campesina de Cochatama  
 MATERIA : Regularización de licencia de uso de agua  
 ÓRGANO : ALA Alto Huallaga  
 UBICACIÓN : Distrito : Huácar  
 POLÍTICA : Provincia : Ambo  
 Departamento : Huánuco



### SUMILLA:

No haber mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 193-2012-ANA-ALA-AH, solicitada por la Comunidad Campesina de Cochatama, por haber prescrito la facultad de este Tribunal para declarar la nulidad de oficio de dicho acto administrativo.

### 1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por la Comunidad Campesina de Cochatama contra la Resolución Administrativa N° 193-2012-ANA-ALA-AH de fecha 19.12.2012, emitida por la Administración Local de Agua Alto Huallaga mediante la cual se otorgó licencia de uso de agua superficial para uso agrícola respecto de las fuentes denominadas quebrada Tranca Ragra, vertiente Mully Puquio y vertiente Coñog, a favor del Comité de Usuarios del Canal de Riego Mauca.

### 2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

La Comunidad Campesina de Cochatama solicita que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa N° 193-2012-ANA-ALA-AH.

### 3. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

La solicitante alega que son los únicos usuarios legítimos del agua de la vertiente Coñog, por tal motivo cuentan con turno de riego. Los usuarios del Comité de Usuarios del Canal de Riego Mauca no tienen programación de riego del manantial Coñog, solo utilizan el agua cuando hay excedente.

### 4. ANTECEDENTES

- 4.1. El Comité de Usuarios del Canal de Riego Mauca con el Oficio N° 002-2012-P-CU-M ingresado en fecha 07.08.2012, solicitó el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial en vía de regularización con fines agrícolas, para el riego de cada uno de los usuarios.
- 4.2. A través de la Resolución Administrativa N° 193-2012-ANA-ALA-AH de fecha 19.12.2012, notificada en la misma fecha al Comité de Usuarios del Canal de Riego Mauca, la Administración Local de Agua Alto Huallaga otorgó licencia de uso de agua superficial para uso agrícola respecto de las fuentes denominadas quebrada Tranca Ragra, vertiente Mully Puquio y vertiente Coñog, a favor del Comité de Usuarios del Canal de Riego Mauca.
- 4.3. A través de la Carta N° 01-2019 presentada el 11.11.2019, la Comunidad Campesina de Cochatama solicitó que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa N° 193-2012-ANA-ALA-AH, conforme al argumento descrito en el numeral 3 de la presente resolución.



## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y declarar nulidades de oficio de los actos administrativos de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.



### Respecto a la nulidad de los actos administrativos

- 5.2. El numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establecía que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribía en el plazo de un (01) año contado a partir de la fecha en que hubiesen quedado consentidos.



- 5.3. Con la dación del Decreto Legislativo N° 1272 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21.12.2016, se modificó el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, estableciéndose que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Dicha modificatoria fue recogida en el numeral 211.3 del artículo 211° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS<sup>1</sup>.

- 5.4. El numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>2</sup> establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.



### Respecto a la solicitud de nulidad presentada por la Comunidad Campesina de Cochatama

- 5.5. En la revisión del expediente administrativo se advierte que la Resolución Administrativa N° 193-2012-ANA-ALA-AH fue debidamente notificada al Comité de Usuarios del Canal de Riego Mauca el 19.12.2012, según el acta de notificación que obra en autos. Por tanto, de conformidad con el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente en el momento de producirse dicha notificación, el plazo de los quince (15) días hábiles para interponer un recurso administrativo, venció el 15.01.2013; luego de lo cual, es decir el 16.01.2013, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme.

- 5.6. En ese sentido, de conformidad con lo indicado en los numerales 5.3 y 5.4 de la presente resolución, el plazo para realizar la revisión de oficio de la Resolución Administrativa N° 193-2012-ANA-ALA-AH venció el 16.01.2015.

- 5.7. Por consiguiente, habiendo prescrito la facultad de este Tribunal para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Administrativa N° 193-2012-ANA-ALA-AH el 16.01.2015, corresponde resolver no haber mérito para declarar de oficio la nulidad de la referida resolución



Concluido el análisis del expediente visto el Informe Legal N° 1429-2019-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 11.12.2019, por los miembros integrantes del Colegiado, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

<sup>1</sup> Publicado en el Diario El Peruano en fecha 20.03.2017.

<sup>2</sup> Publicado en el Diario El Peruano en fecha 25.01.2019.

**RESUELVE:**

**NO HABER MÉRITO** para declarar nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 193-2012-ANA-ALA-AH, solicitada por la Comunidad Campesina de Cochatama, por haber prescrito la facultad de este Tribunal para declarar la nulidad de oficio de dicho acto administrativo.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



**LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN**  
PRESIDENTE



**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL



**GUNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN**  
VOCAL



**FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA**  
VOCAL